



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 397/2009

**EMPRESA MEXICANA DE MANUFACTURAS, S.A. DE C.V.
VS
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

México, Distrito Federal, a quince de enero de dos mil diez.

VISTOS, para resolver en los autos del expediente al rubro citado y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Por escrito recibido en esta Dirección General el catorce de octubre de dos mil nueve, la sociedad mercantil **EMPRESA MEXICANA DE MANUFACTURAS, S.A. DE C.V.**, por conducto del **C. EUGENIO GARCÍA DORIA**, se inconformó contra actos de la **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS**, derivados del procedimiento de la licitación pública nacional número **61003001-021-09**, convocada para "**LA ADQUISICIÓN DE TUBERÍA DE PVC EN DIÁMETROS DE: 3" (1,560.00 M.L), 4" (740.00 M.L) y 6" (550.00 M.L) RESPECTIVAMENTE Y 1.00 LOTE DE PIEZAS ESPECIALES (VÁLVULAS, CONEXIONES Y TAPAS DE FIERRO FUNDIDO) PARA REHABILITACIÓN DE LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CALERA DE VÍCTOR ROSALES, ZAC. (SAPAC)**".

En el escrito de impugnación de mérito, la promovente adujo lo que a su derecho convino, al tenor de los motivos de inconformidad que expuso en su escrito visible a fojas 001 a 028 del expediente en que se actúa, los cuales por economía procesal se tienen por reproducidos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la siguiente Jurisprudencia:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. *El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma. Novena Época,*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 397/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 2 -

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

SEGUNDO. Mediante proveído número 115.5.1614, de fecha veintiuno de octubre de dos mil nueve, se admitió a trámite la inconformidad y se requirió a la **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS**, para que dentro del término de dos días hábiles rindiera a esta unidad administrativa informe previo respecto del origen y naturaleza de los recursos destinados a la licitación de mérito, estado que guardaba el procedimiento de contratación que nos ocupa, datos generales de los terceros interesados y expresara las razones por las que era o no procedente la suspensión, igualmente, para que rindiera su informe circunstanciado de hechos sobre el particular dentro de los seis días siguientes.

Con fecha veintiséis de octubre de dos mil nueve, mediante proveído número 115.5.1709, se suspendió el procedimiento de licitación.

TERCERO. En cumplimiento al requerimiento de información de esta Dirección General, contenido en proveído 115.5.1614, la convocante informó mediante oficio número 4227/SECOP/DJ/2009 recibido el treinta de octubre de dos mil nueve (fojas 098 y 099), que el monto económico autorizado para la licitación pública nacional **No. 61003001-021-09**, para la adquisición de su objeto corresponde a un importe de \$4'951,267.00; que los recursos económicos provienen de la devolución del pago de derechos de extracción de los ejercicios anteriores al 2009, para la ejecución de obras convenidas con CONAGUA en el programa de acciones presentado en forma anexa al oficio No. 56 expediente AP/V/2008 de fecha veintiséis de mayo de dos mil ocho en apego a los Lineamientos para la asignación de recursos para acciones de mejoramiento de eficiencia y de infraestructura de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de acuerdo al contenido del artículo 231 A de la Ley Federal de Derechos.

Aunado a lo anterior, mencionó que se llevó a cabo el acto de fallo de la licitación adjudicándose a la empresa tercero interesada **FERRETERÍA Y PLOMERÍA LA NACIONAL, S.A. DE C.V.**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 397/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 3 -

Consecuentemente mediante proveído número 115.5.1723 de fecha tres de noviembre de dos mil nueve, con copia del escrito de inconformidad y sus anexos, se corrió traslado a la representación legal de la empresa **FERRETERÍA Y PLOMERÍA LA NACIONAL, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesado, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que estimara pertinentes.

CUARTO. Mediante oficio número 4288/SECOP/DJ/2009 recibido en esta Dirección General el seis de noviembre de dos mil nueve, la convocante rindió informe circunstanciado de hechos, en los términos que obran de las fojas 124 a 126 del expediente en que se actúa.

QUINTO. Mediante escrito, de fecha doce de noviembre, recibido en esta Dirección General el diecisiete siguiente, el C. EDUARDO A. ORTIZ CAZARES, en representación de la empresa **FERRETERÍA Y PLOMERÍA LA NACIONAL, S.A. DE C.V.**, dio contestación al derecho de audiencia que le fue otorgado mediante acuerdo número 115.5.1723 de fecha tres de noviembre del presente año.

SEXTO. El veinticuatro de noviembre de dos mil nueve, por acuerdo número 115.5.2028, se proveyó en relación a las pruebas ofrecidas por los involucrados y se pusieron las actuaciones a disposición de la inconforme y de la tercero interesada por un plazo de tres días hábiles para que formularan alegatos por escrito.

SÉPTIMO. Mediante acuerdo de primero de diciembre, esta unidad administrativa declaró cerrada la instrucción del presente asunto, y turnó el expediente a resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 a 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 62, fracción I, numeral 1, y transitorio tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 397/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 4 -

Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha quince de abril de dos mil nueve; así como del artículo 1, fracción III, inciso e), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el citado Reglamento, que en su parte conducente dispone: *“Artículo Primero.- Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de la Función Pública de la siguiente manera: [...] III. A la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad: [...] e) Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas”* publicado en dicho medio de difusión oficial el veintinueve de mayo de dos mil nueve, en ese orden, corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas y municipios en eventos de contratación convocados con cargo total o parcial a fondos federales que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación de pública.

En el caso de estudio, se actualiza dicha hipótesis, en razón de que, de la lectura del oficio de aprobación de recursos para la ejecución de acciones del PRODDER 2008, oficio número 329 que acompaña al diverso número 4227/SECOP/DJ72009 recibido el treinta de octubre de dos mil nueve, se desprende que los recursos económicos provienen de la devolución del pago de derechos de extracción de los ejercicios anteriores al 2009, para la ejecución de obras convenidas con CONAGUA en el programa de acciones presentado en forma anexa al oficio No. 56 expediente AP/V/2008 de fecha veintiséis de mayo de dos mil ocho en apego a los Lineamientos para la asignación de recursos para acciones de mejoramiento de eficiencia y de infraestructura de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de acuerdo al contenido del artículo 231 A de la Ley Federal de Derechos.

SEGUNDO. Oportunidad. El escrito de inconformidad que se atiende es **oportuno**, en atención a que se endereza en contra del **fallo** de la licitación **No. 61003001-021-09**, celebrado el **seis de octubre de dos mil nueve**, por lo que el término de seis días hábiles previsto en el artículo 65, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente a la fecha de emisión del fallo, para inconformarse transcurrió, en ese orden, del día siete al catorce de octubre de dos mil nueve, y el escrito de impugnación que nos ocupa se presentó el día catorce de octubre del presente año ante esta Dirección General, tal y como se acredita con el sello de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 397/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 5 -

recepción que se tiene a la vista (foja 001), haciéndose notar que los días diez y once de octubre fueron inhábiles, por ser sábado y domingo.

TERCERO. Legitimación. La inconformidad es promovida por parte legítima, toda vez que de autos, lo que se aprecia en el acta de fallo visible a fojas 032 a 035, se desprende que **EMPRESA MEXICANA DE MANUFACTURA, S.A. DE C.V.**, efectivamente participó como licitante en el proceso de licitación **No. 61003001-021-09**, y que a su vez, es legalmente representada por el **C. EUGENIO GARCÍA DORIA**, firmante de la inconformidad que se atiende, ya que acreditó su representación en términos del instrumento notarial número 3,315 de fecha seis de noviembre de dos mil ocho, otorgado ante la fe del Notario Público número 138, de la Ciudad de Guadalupe, Nuevo León, el Licenciado Gustavo Carlos Fuentesvilla Carvajal, presentado junto con su escrito de inconformidad (fojas 076 a 083 inclusive).

CUARTO. Antecedentes. Para mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes antecedentes:

1. La **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS**, convocó con recursos federales a la licitación pública nacional número **No. 61003001-021-09** para la **“LA ADQUISICIÓN DE TUBERÍA DE PVC EN DIÁMETROS DE: 3” (1,560.00 M.L), 4” (740.00 M.L) y 6” (550.00 M.L) RESPECTIVAMENTE Y 1.00 LOTE DE PIEZAS ESPECIALES (VÁLVULAS, CONEXIONES Y TAPAS DE FIERRO FUNDIDO) PARA REHABILITACIÓN DE LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CALERA DE VÍCTOR ROSALES, ZAC. (SAPAC)”**, según consta en la convocatoria publicada en CompraNet el día quince de septiembre de dos mil nueve (foja 504).
2. El veintitrés de septiembre de dos mil nueve, tuvo verificativo la junta aclaratoria a las bases del concurso (fojas 073 a 075).
3. El acto de recepción y apertura de proposiciones se celebró el treinta de septiembre del presente año (fojas 029 a 031).
4. El seis de octubre de dos mil nueve, se emitió acta de adjudicación, concediendo el fallo de la licitación a favor de la empresa **FERRETERÍA Y PLOMERÍA LA NACIONAL, S.A. DE C.V.**, (fojas 032 a 035 inclusive). **Dicha determinación constituye el acto impugnado en la presente instancia de inconformidad.**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 397/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 6 -

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados forman parte de autos y tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente a la fecha de emisión del acto impugnado.

QUINTO. Materia del análisis. El objeto de estudio en el presente asunto consiste en determinar sobre la legalidad de la actuación de la convocante en el acta de adjudicación que contiene el fallo emitido en el procedimiento de contratación **No. 61003001-021-09.**

SEXTO. Análisis de los motivos de inconformidad. Los argumentos en que el accionante basa su impugnación, se sintetizan a continuación:

- a) En el acto de entrega y apertura de proposiciones se hizo constar ilegalmente que su representada omitió presentar las bases de la licitación, lo que trajo en consecuencia el desechamiento de su propuesta en el acto de fallo, toda vez que en su proposición fueron presentados todos los anexos, técnicos y económicos, requeridos por la convocatoria.*

- b) La convocante no cumplió con lo dispuesto por el artículo 35, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en razón de que, durante el acto de presentación y apertura de proposiciones, omitió solicitar a alguno de los licitantes la rúbrica en las documentales determinadas por la convocatoria de las proposiciones presentadas.*

- c) La convocante funda y motiva indebidamente el desechamiento de la propuesta de su representada.*

Respecto del agravio identificado con el inciso **a)** anterior, esta autoridad considera que los argumentos expresados por el inconforme resultan fundados de acuerdo con las siguientes consideraciones.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 397/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 7 -

La inconforme se duele en razón de considerar que el motivo de su descalificación es ilegal toda vez que en el acto de fallo, la convocante no especifica que documentos fue los que omitió y en todo caso, de lo dispuesto en la convocatoria, no se desprende la obligación de presentar las bases de licitación, si este fuera el caso.

Primeramente, resulta importante transcribir el motivo de descalificación de la propuesta de la inconforme formulado por la convocante en el acta que con motivo del fallo fue levantada con fecha seis de octubre de dos mil nueve, que dice (foja 166);

“SE DESECHA LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA EMPRESA: EMMSA (EMPRESA MEXICANA DE MANUFACTURA, S.A. DE C.V.), POR LO SIGUIENTE:

OMITE DOCUMENTOS DE BASES DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN, CONTRAVINIENDO A LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 2 DE LA MINUTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES, 5.1, PUNTO 3 INCISO k), PUNTO 7 INCISO g) Y ARTÍCULO 33 PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.”

Del texto citado se desprende que la convocante se limita a señalar como motivo de descalificación la omisión de documentos de bases por parte de la hoy inconforme, sin precisar cuáles fueron los documentos omitidos, en qué numeral de la convocatoria fueron requeridos y cualquier otro dato relacionado con ellos, y por lo tanto, deja en estado de indefensión a la hoy inconforme ya que al no haberse especificado los documentos que omitió presentar, la inconforme está impedida para preparar una adecuada defensa contra dicho acto administrativo, razón por la que dicho fallo resulta ilegal.

Además, y con íntima relación con el agravio identificado con el inciso c) anterior, en términos del artículo 3° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que el acto administrativo debe estar **fundado y motivado**.

Artículo 3.- Son elementos y requisitos del acto administrativo:...V. Estar fundado y motivado.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 397/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 8 -

En el caso, se determina que el acto de fallo recurrido no cumplió con este requisito en razón de que la convocante se limitó a señalar que la hoy inconforme omitió documentos de bases, sin especificar qué documentos fueron omitidos, así como tampoco expresó razonamiento alguno del por qué o el cómo influyó dicha omisión en la solvencia de la proposición presentada, ya que no basta con señalar numerales y artículos de la propia convocatoria y la propia Ley de la materia como ocurrió en el acta de fallo, sino que debe de exponer los razonamientos que llevaron a la conclusión de desechar la propuesta de la inconforme y su vínculo con los preceptos legales en los que se funda.

No pasa inadvertido para esta autoridad, el argumento formulado por la convocante contenido en el oficio presentado ante esta unidad administrativa el día seis de noviembre del año en curso, mediante el cual se rindió informe circunstanciado de hechos, donde pretende justificar el desechamiento de la propuesta de la inconforme aduciendo que la valuación de las propuestas fueron levantados “cuadros fríos” en los que detallan los documentos que omitió la inconforme así como la comparativa en cuanto a los precios ofertados y los cotizados por la propia convocante.

Sin embargo, el hecho de que la convocante pretenda justificar el desechamiento de la proposición de la inconforme al momento de rendir su informe circunstanciado no significa que en efecto así ocurra, toda vez que no lo hizo en el momento procesal oportuno, es decir, no se hizo en el acto de fallo del procedimiento de licitación, que es el momento en el que se debió dar a conocer a los licitantes participantes las razones por las que su propuesta resultó o no adjudicada en dicho procedimiento en términos del artículo 37, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que se cita a continuación en lo que aquí interesa.

Artículo 37. *La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:*

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

[...]

Así las cosas, se determinan **fundados** los motivos de inconformidad identificados con los incisos **a)** y **c)** anteriores, en razón de que como se ha demostrado, el comunicado por medio del cual la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 397/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 9 -

convocante notificó a la empresa inconforme no haber resultado ganadora de la licitación impugnada, adolece de los requisitos esenciales de fundamentación y motivación que todo acto administrativo debe contener, además de haber incumplido a la exigencia legal de comunicar al licitante de manera fundada y razonada, las razones legales, técnicas y económicas que sustenten la determinación de por qué su oferta fue descalificada o no resultó ganadora.

Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, las tesis jurisprudenciales que dicen:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.- De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas. Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo: 54, Junio de 1992, Tesis: V.2º.J/32, Página: 49.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN.- El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 397/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 10 -

subsunción. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. No. Registro: 175,082. Jurisprudencia. Materia(s): Común. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIII, Mayo de 2006. Tesis: I.4o.A. J/43. Página: 153.

Ahora bien, suponiendo sin conceder que, como lo sostuvo la convocante en el contenido de su informe circunstanciado, la inconforme hubiera omitido acompañar a su proposición las bases de la convocatoria, esto no puede considerarse un motivo suficiente para desechar su propuesta a la luz de los razonamientos siguientes.

Al respecto, resulta necesario acudir a lo dispuesto por la convocatoria, que en su parte conducente dispone lo siguiente:

“4 EVENTOS QUE SE EFECTUARÁN DURANTE EL DESARROLLO DE LA LICITACIÓN.

4.3 ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.

...

- *Se hará constar la documentación presentada mediante el requisito del Anexo no. 13 (Relación de documentos para participar) y se dará lectura al importe de la propuesta.*

...

5 INTEGRACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

Para poder participar en el acto, EL LICITANTE o su representante deberá presentar la siguiente:

5.1 DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA.

El sobre de la “Documentación Legal y Administrativa” deberá contener lo siguiente:

- a) Declaración original por escrito en el que el firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada. En dicho escrito se deberán*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 397/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 11 -

establecer los datos siguientes: podrá utilizar el formato Anexo no. 3 (Acreditación de personalidad).

1. Del licitante Registro Federal de Contribuyentes; el nombre de su apoderado o representante; su domicilio (calle y número, colonia, código postal, delegación o municipio, entidad federativa, teléfono, fax y correo electrónico).

2. Tratándose de personas morales, además, el número y fecha de la escritura pública en la que consta el acta constitutiva y sus reformas o modificaciones, el nombre, el número y el lugar del notario público ante el cual se dio fe de la misma, nombre de los socios que aparezcan en estas y la descripción del objeto social de la empresa, así como datos de su inscripción en el R.P.P. y C.

3. Del representante del licitante: el número y fecha de la escritura pública en la que consta que cuenta con facultades suficientes para suscribir la propuesta, así como el nombre, número y lugar del notario público ante el cual fue otorgada.

Cabe señalar que previo a la firma del contrato, EL LICITANTE ganador deberá presentar original o copia certificada para cotejo de los documentos con los que se acredite su existencia legal y las facultades de su representante para suscribir el contrato correspondiente.

b) Declaración original por escrito bajo protesta de decir verdad, de que EL LICITANTE, no se encuentra en algunos de los supuestos del Artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente, y del Artículo 8, Fracción XX de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (D.O. del 21 de Julio de 1992) Anexo no. 4 (Supuestos de Artículo 50).

c) Escrito original bajo protesta de decir verdad de que por su conducto, en la presente licitación, no participaran personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas, tomando en consideración, los supuestos del Artículo, 50 fracción IV y 60 de la Ley, Anexo no. 8 (Personas Inhabilitadas).

d) Escrito en el que el licitante o su representante legal manifieste, bajo protesta de decir verdad, de que para intervenir en el acto de presentación y apertura de proposiciones, de que cuenta con las facultades suficientes para comprometerse por sí o su representada.

e) El asistente a la licitación deberá exhibir documento legal u oficial con fotografía que lo identifique plenamente en original y copia. (No será motivo de descalificación la falta de identificación de la persona que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 397/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 12 -

solamente entregue las propuestas, pero solo podrá participar con el carácter de oyente).

f) Si el asistente a la licitación no es el representante legal de EL LICITANTE, deberá presentar carta poder simple otorgada por dicho representante, en documento original. (No será motivo de descalificación la falta de carta poder simple de la persona que solamente entregue las propuestas, pero solo podrá participar con el carácter de oyente).

g) Escrito original de EL LICITANTE, en donde manifieste bajo protesta de decir verdad que la totalidad de los bienes que oferta y entregaran serán producidos en los Estados Unidos Mexicanos y que además contendrán como mínimo un grado de contenido nacional de por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) o en su caso, el correspondiente a las excepciones establecidas en la regla décima primera, numerales 1 y 2 según sea el caso del "Acuerdo por el que se establece las reglas para la determinación y acreditación del grado de contenido nacional tratándose de procedimientos de contratación de carácter nacional" y su reforma. Anexo no. 9 (Grado de contenido nacional).

h) Escrito original de EL LICITANTE manifestando que, en caso de ser licitante adjudicado, se compromete a garantizar los bienes contra defectos y/o vicios ocultos por un periodo mínimo de 24 (veinticuatro) meses en la máquina completa y garantía extendida por tres años en el tren de potencia para el caso de la Partida Núm. 1, así como garantizar los bienes contra defectos y/o vicios ocultos por un mínimo de 24 (veinticuatro) meses como mínimo para el caso de la Partida Núm. 2.

i) Escrito original de declaración de integridad, en el que EL LICITANTE manifieste que por sí mismo o través de interpósita persona, se abstendrá de adoptar conductas para que los servidores públicos de LA DEPENDENCIA o entidad, induzcan o alteren las evaluaciones de las propuestas, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones ventajosas con relación a los demás participantes. (artículo 30 Fracción VII, del Reglamento de la Ley.

j) De ser proveedor de LA DEPENDENCIA deberá presentar una carta original que indique no tener pendiente alguna entrega anterior con LA DEPENDENCIA cuyo plazo de entrega se encuentre vencido.

k) Escrito original en el que EL LICITANTE manifieste bajo protesta de decir verdad, que conoce y acepta el contenido y alcance de la convocatoria a la licitación, de los anexos y de las condiciones establecidas en las mismas, así como de las modificaciones a tales documentos que, en su caso, se deriven de la junta de aclaraciones.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 397/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 13 -

l) Escrito original donde EL LICITANTE manifieste la clasificación de la empresa, de conformidad con la Ley para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 2002 y que a la letra dice:

Artículo Tercero, Fracción III.- MIPYMES: Micro, pequeñas y medianas empresas legalmente constituidas, con base en la estratificación establecida por LA DEPENDENCIA, de común acuerdo con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y publicada en el Diario Oficial de la Federación, partiendo de la siguiente:

SECTOR / TAMAÑO	ESTRATIFICACIÓN POR NUMERO DE TRABAJADORES		
	INDUSTRIA	COMERCIO	SERVICIOS
MICRO	0-10	0-10	0-10
PEQUEÑA	11-50	11-30	11-50
MEDIANA	51-250	31-100	51-100

Se incluyen productores agrícolas, ganaderos forestales, pescadores, agricultores, mineros, artesanos y prestadores de servicios turísticos.

m) Escrito original bajo protesta de decir verdad en el que establezca que cumple con las Normas Oficiales Mexicanas o las Normas Mexicanas que le corresponde citando ésta(s), y a falta de ella(s) la Norma Internacional o en su caso, la Norma de Referencia o especificaciones, ITP Instituto de Tuberías Plásticas. En caso de que no aplique ninguna norma a los bienes cotizados EL LICITANTE deberá presentar escrito, bajo protesta de decir verdad manifestándolo.

n) Original y copia para su cotejo del aviso de alta al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social, cuya antigüedad no sea inferior a 6 meses, en el caso de tratarse de persona física, con discapacidad o en caso de personas morales que cuenten con personal con discapacidad en una proporción del 5% (cinco por ciento) cuando menos de la totalidad de su planta de empleados. Lo cual le dará preferencia en el caso de empate en precio, en propuestas presentadas en igualdad de condiciones. (Presentación opcional).

o) Cartas de satisfacción por cumplimiento, de cuando menos tres clientes dirigidas a LA DEPENDENCIA de contratos celebrados durante 2008 con empresas privadas o de gobierno.

p) Carta compromiso original del fabricante o distribuidor autorizado del bien o bienes cotizados, mediante la cual manifieste que en caso de resultar licitante ganador, garantizará el suministro de refacciones de dichos bienes, por un periodo mínimo de 10 (diez) años.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 397/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 14 -

- *La documentación original a que se refiere los incisos e) y n) se devolverá a EL LICITANTE una vez revisada cuantitativamente su propuesta técnica.*

LA DEPENDENCIA se reserva el derecho de verificar la veracidad de los documentos presentados, y LOS LICITANTES a conservar la información para que les permita sustentar en todo momento el contenido de las manifestaciones elaboradas en su propuesta, ello a efecto de que, en caso de ser necesario dicha información sea presentada ante la Secretaría de Función Pública y la Secretaría de Economía en ejercicio de sus atribuciones respectivas, o bien, por conducto del Órgano Interno de Control en la Secretaría, cuando así lo solicite por motivo de una verificación del cumplimiento de lo previsto en la normatividad aplicable.

5.2 PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA.

Misma que deberá estar integrada de la siguiente manera:

a) Deberá adjuntar el formato que aparece como Anexo no. 1 (Listado de bienes a cotizar) y Anexo no. 2 (Especificaciones técnicas), que se presenta en esta convocatoria, o bien en documento membretado de la empresa, legible, sin tachaduras ni enmendaduras, debiendo cumplir con todas las especificaciones técnicas señaladas y solicitadas, debiendo especificar que el licitante se compromete a otorgar la capacitación al personal que operará el equipo.

- *Para cotizar los bienes deberá utilizar el Anexo no. 1 (Listado de bienes a cotizar); o bien en documento membretado de la empresa debiendo cumplir con todas las especificaciones técnicas señaladas y solicitadas en la convocatoria.*

b) Currículum original actualizado de bienes similares a los solicitados en esta licitación, durante el último año, anotando él número que identifique el contrato, el objeto del contrato, el periodo de entrega, la empresa privada o de gobierno con la que fue suscrito, el nombre, domicilio y teléfono de la oficina y persona que tuvo a cargo el control de las adquisiciones.

c) Tiempo y lugar de entrega Anexo no. 2 (Programa de entrega).

d) Catálogos y/o manuales de los bienes propuestos.

e) Escrito en el cual manifiesten bajo protesta de decir verdad que los datos asentados en los catálogos son los mismos con los cuales cumple el equipo contemplado en su propuesta.

...”



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 397/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 15 -

De lo hasta aquí expuesto se aprecia que, como lo afirma la inconforme, de los requisitos de la convocatoria no se desprende la obligación de que los participantes deban presentar las “bases de la convocatoria” como parte de su proposición, ni en numeral 5.1 referente a los documentos legales como administrativos, así como tampoco del numeral 5.2 referente a la documentación técnica y económica, por lo que la razón que formula la convocante en su informe circunstanciado para descalificar la propuesta de la hoy inconforme carece de fundamento jurídico.

A mayor abundamiento, suponiendo que el hecho de que la inconforme no hubiera acompañado a su propuesta las bases de licitación porque éste hubiere sido así requerido, en términos del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ese sólo hecho tampoco hubiera sido suficiente para descalificar su propuesta en razón de que, su incumplimiento no incide en la solvencia de la misma.

***Artículo 36.** Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.*

...

....

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

...

Así las cosas, se determina **fundado** tal motivo de inconformidad, en razón de que como se ha demostrado, la convocante descalificó la propuesta de la inconforme sin acreditarse que haya incurrido en incumplimiento a requisitos de la convocatoria, y además, afecte la solvencia de la propuesta.

SÉPTIMO. Consecuencias de la resolución. Atento el resultado del análisis de la problemática y pretensiones deducidas por el inconforme, con fundamento en el artículo 15, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigente a la fecha de emisión



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 397/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 16 -

del fallo, conforme al cual, los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente, **se decreta la nulidad del fallo de la licitación pública nacional número No. 61003001-021-09.**

En consecuencia, de conformidad con el artículo 74, fracción V, del ordenamiento legal invocado, debe reponerse el procedimiento de contratación pública de que se trata, a partir de la evaluación de propuestas y fallo, **para el único efecto de que la convocante evalúe la propuesta de la inconforme considerando las precisiones formuladas en la presente resolución;** y en caso de que la misma resulte solvente, deberá proceder conforme a las reglas de adjudicación establecidas en la convocatoria a la licitación, dando a conocer el fallo que en derecho proceda a las partes involucradas.

Asimismo, por lo que se refiere al o los contratos derivados del acto de fallo que se ha declarado nulo en la presente resolución, la convocante deberá tomar en consideración lo previsto en el artículo 54 Bis de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, actuaciones que se dejan bajo su más estricta responsabilidad.

Finalmente, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la convocante tiene un término de **6 días hábiles** para efecto de que remita a esta unidad administrativa las constancias que acrediten el debido cumplimiento a la presente resolución.

OCTAVO. Innecesario estudio del resto de los agravios. Al tenor de los razonamientos lógico-jurídicos hasta aquí expuestos, se determina innecesario entrar al desahogo de los restantes argumentos que plantea el accionante, porque a nada práctico conduciría al haber quedado demostrado que el fallo de adjudicación no se ajustó plenamente a las disposiciones legales que lo rigen, no obstante la convocante deberá tomarlos en consideración al llevar a cabo el acatamiento a la presente resolución.

Sirve de sustento a lo anterior, la tesis de jurisprudencia que dice:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 397/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 17 -

CONCEPTO DE VIOLACIÓN FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS. Cuando el amparo se va a conceder al considerarse fundado uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicción. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Apéndice de 1995. Parte : Tomo VI, Parte TCC. Tesis: 683. Página: 459.

NOVENO. Los argumentos expresados por el tercero interesado, **FERRETERÍA Y PLOMERÍA LA NACIONAL, S.A.**, por conducto de su representante legal mediante escrito presentado ante esta Dirección General el día diecisiete de noviembre del año en curso, se sintetizan a continuación:

- A)** Por lo que respecta a su representada, el procedimiento licitatorio se llevó con apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- B)** Se ocasionaría perjuicio a su representada si el contrato resultado del procedimiento licitatorio fuera rescindido ya que los bienes suministrados fueron fabricados bajo pedido y se ha recibido ya el pago de los mismos, y
- C)** Destaca que el acto jurídico celebrado entre su representada y la Presidencia Municipal de Calera, Zacatecas, quedó perfeccionado el día veintinueve de octubre del año en curso, razón por el que lo considera un acto consumado.

De los argumentos formulados por la tercero interesado, se determina que resultan insuficientes para desvirtuar la resolución de esta autoridad, toda vez que no demuestran que la convocante haya cumplido con la exigencia de ley, consistente en emitir un acto de fallo apegado a derecho, e informar de manera fundada y motivada, las razones por las que la oferta del inconforme no resultó adjudicada.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 397/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 18 -

Por lo expuesto, y fundado, se

R E S U E L V E:

- PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 74, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina **fundada** la inconformidad promovida por la sociedad mercantil **EMPRESA MEXICANA DE MANUFACTURAS, S.A. DE C.V.**, por conducto de su representante legal el C. Eugenio García Doria, de conformidad con las consideraciones en considerandos de la presente resolución.
- SEGUNDO.** Se decreta la nulidad del fallo de veinticinco de junio de dos mil nueve, relativo a la licitación pública nacional **No. 61003001-021-09**, convocada por la **SECRETARÍA DE OBRAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS**, en los términos y para los efectos precisados en el considerando SÉPTIMO de la presente resolución.
- TERCERO.** En términos del artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda ante las instancias jurisdiccionales competentes.
- CUARTO.** Notifíquese personalmente a la inconforme, por oficio a la convocante y la contraloría interna y, con fundamento en el 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, notifíquese a la tercero interesado por rotulón en razón de haber señalado domicilio fuera del lugar de residencia de esta autoridad y, en su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto concluido.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 397/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 19 -

Así lo resolvió y firma el LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO, Director General Adjunto de Inconformidades, en suplencia por ausencia del Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción XV, 62 y 89 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como en el oficio número SACN/300/001/2010, signado por la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad; ante la presencia del LIC. HUMBERTO MALDONADO GARCÍA, Director de Inconformidades "B".

Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi
LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO

Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi
LIC. HUMBERTO MALDONADO GARCÍA

PARA: C. EUGENIO GARCÍA DORIA.- REPRESENTANTE LEGAL.- EMPRESA MEXICANA DE MANUFACTURAS, S.A. DE C.V.-



C. REPRESENTANTE LEGAL.- FERRETERÍA Y PLOMERÍA LA NACIONAL, S.A. DE C.V.-

C. ARQ. HÉCTOR CASTAÑEDO QUIRARTE.- SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS.- GOBIERNO DEL



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 397/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 20 -

ESTADO DE ZACATECAS.- Calle Juan de Toloza No. 831, Col. Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zacatecas. Tel. 01 492 922 7357.

C. MTRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS.- CONTRALORÍA INTERNA.- GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS.- Avenida Pedro Coronel No.120, Col. Fraccionamiento Los Geranios, C.P. 98619, Zacatecas, Zacatecas. Tel. 01 492 925 6540.

**E S T R A D O S
N O T I F I C A C I Ó N**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas del día del mes de del año dos mil diez, se notificó por estrados que se fijan en la puerta de acceso a la Oficialía de Partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones públicas de la Secretaría de la Función Pública, sita en el primer piso ala sur, del edificio ubicado en Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, la resolución de fecha **quince** de **enero** de dos mil diez, dictado en el expediente No. **397/2009**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, fracción II, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, CONSTE.

“En términos de lo previsto en los artículos 3º, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se suprimió información considerada como reservada o confidencial.”